

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Los artículos 46, 47, 48 y 49 del Reglamento vigente para los ensayos del Cultivo del Tabaco y las normas del mismo para su ejecución dedican preferente atención a las operaciones que anualmente se realizan para recibir y clasificar el pago en los Centros de fermentación, operaciones de importancia máxima, puesto que por ellas se justiprecia el producto cosechado por los agricultores, y, como consecuencia, el mayor o menor acierto en las clasificaciones puede afectar grandemente a la Renta de Tabacos.

No es extraño, pues, que, reconocida la importancia de estas operaciones, el reglamento haya procurado establecer condiciones y normas para garantizar los intereses de la Renta de Tabacos, fuente cuantiosa de ingresos para el Tesoro público.

La clasificación del tabaco indígena está encomendada por el reglamento a Comisiones clasificadoras, constituidas por un Presidente, Magistrado, designado por el de la Audiencia Provincial; un experto en representación del Servicio, designado por el Director del mismo, y otro experto representando a los cultivadores, elegido por éstos mediante sufragio, elección que en las presentes circunstancias no se considera conveniente efectuar porque ello supondría poner en movimiento una importante masa de 20.000 votantes aproximadamente, entre concesionarios, colonos y aparceros de todas las zonas del cultivo de España.

Habiéndose cumplido el plazo reglamentario del mandato que se confirió a los expertos que repre-

sentan a los cultivadores, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas,

La Presidencia de la Junta Técnica acuerda prorrogar dicho mandato y autorizar que continúen actuando los expertos que, en representación de los cultivadores, lo hicieron hasta la última campaña, o bien que actúen en sustitución de éstos los que designe el Gobernador civil de la provincia, oídas las entidades de cultivadores, si estuvieran organizadas en la zona, o si no lo estuvieran, previa audiencia de los mismos concesionarios individualmente, otorgándose un plazo de diez días a partir de la fecha de la publicación de esta Orden para la designación de dichos expertos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 5 de diciembre de 1936. — Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

CIRCULAR A LOS VOCALES DE LAS COMISIONES DEPURADORAS DE INSTRUCCION PÚBLICA

Innecesario resulta hacer presente a los señores Vocales de las Comisiones depuradoras del personal docente la transcendencia de la sagrada misión que hoy tienen en sus manos. Con pensar que la perspectiva de resurgir de una España mejor de la que hemos venido contemplando estos años está en razón directa de la justicia y escrupulosidad que pongan en la depuración del Magisterio en todos sus grados, está dicho todo.

El carácter de la depuración que hoy se persigue no es sólo punitivo, sino también preventivo. Es necesario garantizar a los españoles, que con las armas en la mano y sin regateos de sacrificios y sangre sal-

van la causa de la civilización, que no se volverá a tolerar ni menos a proteger y subvencionar a los envenenadores del alma popular, primeros y mayores responsables de todos los crímenes y destrucciones que sobrecogen al mundo y han sembrado de duelo la mayoría de los hogares honrados de España. No compete a las Comisiones depuradoras el aplicar las penas que los Códigos señalan a los autores por inducción, por estar reservada esta facultad a los Tribunales de Justicia, pero si proponer la separación inexorable de sus funciones magistrales de cuantos directa o indirectamente han contribuido a sostener y prorrogar los partidos, ideario e instituciones del llamado "Frente Popular". Los individuos que integran esas hordas revolucionarias, cuyos desmanes tanto espanto causan, son sencillamente los hijos espirituales de catedráticos y profesores que, a través de instituciones como la llamada "Libre de Enseñanza", forjaron generaciones incrédulas y anárquicas. Si se quiere hacer fructífera la sangre de nuestros mártires es preciso combatir resueltamente el sistema seguido, desde hace más de un siglo, de honrar y enaltecer a los inspiradores del mal, mientras se reservaban los castigos para las masas víctimas de sus engaños.

Tres propuestas pueden formular las Comisiones depuradoras, conforme a la Orden de 10 de noviembre, a saber: 1.º Libre absolución para aquellos que, puestos en entredicho, hayan desvanecido los cargos de haber cooperado directa o indirectamente a la formación del ambiente revolucionario. 2.º Traslado para aquellos que, siendo profesional y moralmente intachables, hayan simpatizado con los titulados partidos nacionalistas vasco, catalán, navarro, gallego, etc., sin haber tenido participación directa ni indirecta con la subversión comunista-separatista, y 3.º Separación definitiva del servicio para todos los que hayan militado en los partidos del "Frente Popular" o Sociedades secretas, muy especialmente con posterioridad a la revolución de octubre, y de un modo general los que, perteneciendo o no a esas agrupaciones, hayan simpatizado con ellas u orientado su enseñanza o actuación profesional en el mismo sentido disolvente que las informa.

Las Comisiones depuradoras, al dirigirse a cualquier autoridad o particular en demanda de informes, deberán hacerles presente la gravísima responsabilidad en que incurren para con Dios y con la Patria ocultando determinados extremos, cuando no llegando a falsear los hechos valiéndose de reprobables reservas mentales o sentimentalismos extemporáneos. También se ha de combatir y hacer público, para perpetua vergüenza del que en tal falta de ciudadanía incurra, el nombre de quienes aleguen indebidamente desconocer los hechos o las personas sobre los que se interesen informes. Sería indigno que al heroísmo de nuestros Oficiales, soldados y voluntarios que en las líneas de fuego desafían a la muerte soñando con una España mejor correspondieran con la cobardía y falta de valor cívico las personas que gozan de la paz de las retaguardias.

Si todos cuantos forman parte de las Comisiones depuradoras se compenetran de esta manera de pensar y la transmiten, en patriótico contagio, a aquellos que han de coadyuvar a su labor con sus informes, es cosa segurísima que antes de mucho tiempo en esta España que hoy contemplamos destruida, empobrecida y enlutada, una vez restaurado su genio y tradición nacionales, veremos amanecer, en alborada jubilosa, un nuevo siglo de oro para gloria de la Cristiandad, de la Civilización y de España.

Burgos, 7 de diciembre de 1936. — El Presidente

de la Comisión de Cultura y Enseñanza, José María Pemán.

Sres. Presidentes y Vocales de las Comisiones depuradoras del personal de Instrucción Pública.

GOBIERNO GENERAL

ÓRDENES

Son varios los Gobernadores civiles que no han dado cuenta a este Gobierno General de la constitución de las respectivas Juntas de Beneficencia de su provincia por medio del documento oficial, que es la copia del acta de la sesión que hubo de celebrarse con aquel objeto.

Asimismo, y entre las actas remitidas, aparecen algunas en que se da cuenta de haberse nombrado Secretarios de las Juntas de Beneficencia por los Gobernadores a personas que antes no desempeñaban aquel cargo, fundándose en la Orden de este Gobierno General de 22 del pasado octubre en su artículo segundo.

Conviene aclarar este extremo ateniéndose a la instrucción de 14 de marzo de 1889, capítulo 2.º, regla 11 del artículo 7.º, que al delimitar las atribuciones del Ministro de la Gobernación, dice: "Nombrar, suspender de ejercicio y sueldo y destituir a los Administradores provinciales y aprobar sus sueldos".

Esto obliga a redactar la presente Orden, a fin de que sea cumplido en toda su integridad lo que preceptúa la disposición que antes se cita, debiendo remitirse a este Gobierno General las propuestas reglamentarias para nombramientos de Secretarios de aquellas Juntas si aquel cargo no puede desempeñarse por los que con anterioridad al 18 de julio del actual año actuaban en él.

Asimismo se encarece el cumplimiento de la obligación de dar cuenta, por documento oficial, de la constitución de las repetidas Juntas, a los efectos reglamentarios.

Valladolid, 7 de diciembre de 1936. — El Gobernador general, Luis Valdés.

Por Orden de este Gobierno General de 22 del mes de octubre próximo pasado se decía a los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas de Beneficencia, que remitieran a este Gobierno General una relación de las fundaciones benéficas de su provincia, dividiéndolas en dos grupos, uno las correspondientes a fundaciones administradas por las Juntas y otro las que tuvieran otros Administradores, pero ambos grupos debían de abarcar la totalidad de las instituidas en la provincia.

Se han recibido de algunas provincias datos completos, otras no los han remitido aún, y los datos enviados por algunas son incompletos.

A fin de unificar este servicio para que rinda la debida eficiencia, base para el cumplimiento de los fines de Protectorado que asigna la legislación vigente a este Gobierno General, encarezco la necesidad de cumplimentar aquél con toda urgencia y acomodado a los datos siguientes, que han de detallarse con toda escrupulosidad:

- Fundador o fundadores.
- Patronos o representación que ostenta.
- La localidad donde reside.
- Fecha en que se instituyó.
- Fecha de la clasificación.
- Fines fundacionales.

Capital de la fundación. — a) Valores: capital y renta. — b) Fincas rústicas: capital y renta. — c) Fincas urbanas: capital y renta. — d) Censos: capital y renta. — e) Otros bienes y derechos. — f) Totales de capitales y rentas.

Valladolid, 7 de diciembre de 1936. — El Gobernador general, Luis Valdés.

Encomendadas a este Gobierno General las disposiciones contenidas en la regla 2.^a del artículo 8.^o de la instrucción de 14 de marzo de 1889, que preceptúan los trámites de presupuestos y cuentas de las fundaciones benéficas sometidas al protectorado oficial, y estando en la época de presentar los presupuestos para el próximo ejercicio de 1937, este Gobierno General encarece a los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas de Beneficencia provinciales, el exacto cumplimiento de cuanto en aquella instrucción se determina.

Valladolid, 7 de diciembre de 1936. — El Gobernador general, Luis Valdés.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 52, fecha 10 de diciembre de 1936).

SECCION CUARTA

Núm. 5.243.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos

Relación de los Alcaldes de esta provincia que han sido multados con 25 pesetas cada uno por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo de fecha 10 del corriente, por no haber remitido dentro del plazo a que hace referencia la circular de esta Administración de Rentas Públicas de fecha 23 de noviembre último, publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* núm. 280, de 26 del citado mes, las certificaciones de los pagos realizados en los trimestres que en la misma circular se insertan.

La penalidad deberán ingresarla en un plazo máximo e improrrogable de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta relación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse realizado el ingreso de la multa impuesta, les será exigida sin más aviso por el procedimiento ejecutivo:

Relación de Alcaldes multados.

Aguarón	Contamina
Aladrén	Cubel
Alborge	Cuerlas (Las)
Alfajarín	Cunchillos
Alfamén	Daroca
Almonacid de la Sierra	Ejea
Ambel	Embid de la Ribera
Anento	Erla
Badules	Escó
Balconchán	Fombuena
Bardallur	Frago (El)
Berdejo	Fuentes de Ebro
Berruoco	Jarque
Biel	Leciñena
Burgo (El)	Litago
Calatorao	Lituénigo
Carenas	Luesma
Cerveruela	Luceni
Codo	Lucena

Lumpiaque
Maleján
Malón
Maluenda
Manchones
Mara
Mesones
Mezalocha
Montón
Morata de Jalón
Morata de Jiloca
Mozota
Muel
Orcajo
Paniza
Pastriz
Perdiguera
Piedratayada
Pradilla
Puebla de Albortón
Purroy

Ricla
Rodén
Rueda de Jalón
Ruesca
Ruesta
Sádaba
Santa Cruz de Grío
Tabuena
Torrecilla de Valmadrid
Torrehermosa
Undués de Lerda
Undués Pintano
Urriés
Valmadrid
Valpalmas
Vilueña (La)
Villafranca de Ebro
Villanueva de Gállego
Villar de los Navarros
Villarreal
Zuera

Zaragoza, 14 de diciembre de 1936. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

Núm. 5.256.

Contribución Industrial y de Comercio.

Circular.

Confeccionadas las matrículas de las zonas del Pilar y de San Pablo para el próximo ejercicio de 1937, por la presente se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que constan en las mismas, con exclusión de los que han constituido gremio, que estarán expuestas en esta Administración de Rentas Públicas durante quince días laborables, a contar de la fecha de publicación de esta circular.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1936. — El Administrador de Rentas Públicas, A. Zazurca.

SECCION QUINTA

Núm. 5.257.

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Servicio de Rentas Públicas.

Relación de los efectos timbrados, con expresión de las cantidades, clases y numeraciones, que fueron saqueados en la Administración subalterna de Tabacos de Ronda (Málaga), provisionalmente adscrita a la representación de Sevilla, por los revolucionarios, durante los sucesos que se desarrollaron en dicha localidad durante los meses de julio a septiembre últimos, y que se remite al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esa provincia en cumplimiento de la regla séptima del artículo 131 del reglamento para la ejecución del convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos de fecha 15 de octubre de 1921:

(Clases, cantidades y numeraciones).

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común.

Clase 8.^a, 1'50 pesetas: 100. (3.288.491 al 590).

Timbres de Correos.

De 0'15 pesetas: 200. (644.698 y 99).

De 0'30 pesetas: 700. (613.951 al 57).

Tarjetas postales.

Sencillas, de 0'15 pesetas: 300. (178'201 al 500).
Sevilla, 9 de diciembre de 1936. — (Illegible).

SECCION SEXTA

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

5.240.—Monreal de Ariza. (El día 27 de diciembre, de nueve a doce de la mañana).

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de suplementos de crédito.

5.239.—Mallén

5.255.—Mainar

Padrón de edificios y solares.

5.241.—Codo

Presupuesto municipal ordinario.

5.235.—Vierlas

5.236.—Pozuelo de Aragón

5.237.—Pradilla de Ebro

5.238.—Bulbiente

5.248.—Uncastillo

5.249.—Sigüés

5.251.—María de Huerva

Proyecto de presupuesto ordinario.

5.250.—Morata de Jalón

Repartimiento de rústica y pecuaria.

5.241.—Codo

* * *

BULBUENTE

Núm. 5.238.

El día 22 del corriente mes de diciembre, a las diez horas, tendrá lugar en pública subasta el arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el año 1937, bajo el tipo en alza de 1.600 pesetas, cuya subasta se llevará a efecto con sujeción al pliego de condiciones que estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiera postor, se celebrará la segunda el día 29 del mismo mes de diciembre, con la rebaja que el Ayuntamiento acuerde.

Bulbiente, 12 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Casimiro Olmedo.

MAINAR

Núm. 5.255.

La cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de este pueblo y año actual y atrasos del mismo tendrá lugar en esta Casa Consistorial en período voluntario los días 21 y 22 del actual, de ocho a doce por la mañana y de dos a cinco por la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros.

Mainar, 14 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Juan Gonzalvo.

PINSEQUE

Núm. 5.252.

La subasta para el arriendo de los derechos de macelo de esta localidad para el año próximo 1937 tendrá lugar el día 27 del corriente, a las once horas, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, y en su defecto en quien delegue, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pinseque, 15 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Mario Bernal.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.230.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa número 24 de 1934 contra Mariano Alconchel Gregorio, de esta vecindad, sobre allanamiento de morada y para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a dicho procesado, por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en tercera y pública subasta los bienes siguientes, de la propiedad del repetido penado y por término de veinte días:

Un monte-olivar, con ochenta y dos olivos, sito en la partida «Camino de la Chama», del término de esta villa, de nueve hanegas de cabida, y que linda: por Norte, con la acequia; Sur, camino; Este, Escolástica Gimeno, y Oeste, camino. Valorado en seis mil trescientas diez pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 12 del próximo mes de enero, hora de las once de su mañana, advirtiéndose: que la venta se hará sin sujeción a tipo; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, de las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Belchite a doce de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Luis Fuentes.—El Secretario, Eduardo de la Loma.

Juzgados municipales.

Núm. 5.231.

JUZGADO NUM. 3

D. Lorenzo Asensio Jelinek, Abogado, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio que luego se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En Zaragoza a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y seis. D. Lorenzo Asensio Jelinek, Juez municipal del Juzgado número 3. Visto el juicio verbal seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Angel Chicote Arcos, Procurador, como apoderado de D.^a María Hernández, viuda de José Puértolas, y de la otra, como demandado, D. Lázaro Tobías Galán, del comercio, vecino que fué de Aranda de Moncayo, hoy en ignorado paradero, sobre pago de cantidad,

Fallo: Que, declarando haber lugar a la demanda, condeno en rebeldía al demandado D. Lázaro Tobías Galán a que pague a D.^a María Hernández, viuda de José Puértolas la cantidad de novecientos noventa y nueve pesetas reclamadas y al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Lorenzo Asensio Jelinek». (Rubricado).

Y para su notificación al demandado se extiende el presente edicto, que habrá de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Lorenzo Asensio Jelinek.—El Secretario, Vicente Gallarte.